

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

RESOLUCIÓN No. 060

(29 DE MAYO DE 2026)

"Aprobada en sesión Extraordinaria de Sala Plena del 27 de mayo de 2026"

Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a unos funcionarios judiciales"

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

1°. Que, el doctor Pablo Enrique Huertas Porras, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, mediante oficio DESAJTU026-1671 del 25 de mayo de 2026, solicita **se amplíen las medidas de trabajo en casa** adoptadas por esta corporación¹, concedidas a los funcionarios titulares de los despachos judiciales ubicados en el piso primero y los cuatro juzgados laborales del Circuito, de la sede del palacio de Justicia de Tunja, específicamente para los despachos judiciales: Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Tunja, Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Tunja y Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, , **desde el 1º al 30 de junio de 2026**.

2°. Que, el señor Director informa la situación actual de los despachos mencionados, indicando que, *"con el fin de garantizar la atención presencial a los usuarios, se encuentra habilitado un punto de atención al público para los dos juzgados anteriormente relacionados, el cual se reubicará en el cuarto piso del palacio de Justicia, espacio que cuenta con conectividad a internet y condiciones locativas adecuadas, que permiten la atención por parte de cada despacho judicial, garantizando la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio de justicia, en las mismas condiciones en que se ha venido desarrollando hasta la fecha. En lo referente a la Relatoría del Tribunal superior de Tunja, la prestación del servicio y la atención a usuarios se continuará desarrollando a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin, asegurando su normal funcionamiento y la continuidad del servicio"*

3°. Finalmente, solicita se prorroguen las medidas de trabajo en casa adoptadas por esta corporación², concedidas a **los Juzgados 1,2,3 y 4 laborales del circuito de Tunja, hasta el 30 de junio de 2026**, precisando que, estos despachos continuarán prestando la atención al público a través del punto de atención habilitado en las instalaciones del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicado en la calle 19 No. 8-11 de la ciudad de Tunja.

¹ Mediante resoluciones de Sala Plena 014 del 13 de febrero de 2026, 027 de 11 de marzo, 044 del 28 de abril de 2026

² Mediante resoluciones de Sala Plena 063 del 4 de septiembre y 087 del 31 de octubre, 095 del 28 de noviembre de 2025, 001 del 14 de enero del 2026, 014 del 13 de febrero de 2026 y 027 del 11 de marzo, 044 del 28 de abril de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

4° Que, la Ley 2088 de 2021, Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

PARÁGRAFO. La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 2 de la mentada norma define el trabajo en casa de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN CASA. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad”.

La facultad para terminar la habilitación en trabajo en casa se establece en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, que preceptúa:

*“En todo caso, el **empleador o nominador** conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación” (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

5°. Que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10715, “Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial” es una función de la Sala Plena: “o. Decidir los asuntos administrativos del Tribunal que no correspondan a otra autoridad.”; y de conformidad con lo expuesto por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado “el superior jerárquico de los jueces es su respectivo nominador, por regla general. En consecuencia, dicho nominador tiene la competencia general para resolver las peticiones que le presenten los jueces de su jurisdicción, en temas laborales, salvo en aquellos asuntos específicos cuya competencia haya sido otorgada constitucional, legal o reglamentariamente (p. ej., mediante acuerdos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

dictados por el Consejo Superior de la Judicatura) a cualquiera de los organismos o dependencias administrativas de la Rama Judicial".¹

6°. Que, el Decreto 1662 de 2021, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, establece los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa de servidores públicos, bajo criterios de excepcionalidad, ocasionalidad y especialidad y más cuando se está en presencia de circunstancia irresistibles que generan riesgo para los servidores, así como una inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

7°. Que, el acuerdo PSAA16-10618, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, contiene una descripción amplia y detallada del método de calificación y seguimiento del trabajo adelantado por los funcionarios judiciales, el cual, estima la Corporación, se constituye como un instrumento adecuado de evaluación y seguimiento del trabajo desarrollado en vigencia del trabajo en casa. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial habilitado para trabajar en casa.

8°. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, el término de habilitación de trabajo en casa será de hasta tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin perjuicio de la continuidad que se pueda generar por la persistencia de las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo.

9°. Que, en sesión de Sala Plena realizada por medios virtuales el día 27 de mayo, se analizó la situación presentada y se convino por los magistrados (as) asistentes, en forma mayoritaria, autorizar la prórroga de la medida de trabajo en casa adoptada mediante resolución de Sala Plena 044 del 28 de abril de 2026, concedidas a los funcionarios que desempeñan sus funciones en los juzgados: Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Tunja, Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Tunja y Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, pues no hay acceso a los despachos en donde habitualmente funcionan, por el período comprendido entre el **1º de junio y hasta el 30 de junio de 2026.**

10°. Adicionalmente se aprobó por la corporación, autorizar la prórroga de la medida de trabajo en casa adoptada mediante resoluciones de Sala Plena 063 del 4 de septiembre, 087 del 31 de octubre, 095 del 28 de noviembre de 2025, 001 del 14 de enero del 2026 y 014 del 13 de febrero de 2026, 027 del 11 de marzo y 044 del 28 de abril de 2026, concedidas a los Jueces (as) 1,2,3 y 4 laborales del circuito de Tunja, entre el **1º de junio y hasta el 30 de junio de 2026.**

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 23 de febrero de 2022. C.P. Ana María Charry Gaitán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

11. Al autorizar las medidas, los jueces titulares de los despachos judiciales beneficiados con la modalidad de trabajo en casa contarán con puntos de atención presencial para el público, conforme a las directrices establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja. Dada la limitación de espacios físicos en el Palacio de Justicia (Carrera 9 No. 20-62, Tunja), cada punto de atención dispondrá de un (1) servidor por despacho judicial, garantizando así la atención mínima y la continuidad del servicio

12°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2088 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja, a través de su página web, dará a conocer a los ciudadanos y usuarios los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

13°. Que en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Decreto 1662 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja reportará, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de los funcionarios habilitados para desarrollar trabajo en casa, así como al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá para lo que resulte de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Prorrogar la medida de trabajo en casa, adoptada mediante resolución de Sala Plena 044 del 28 de abril de 2026, concedidas a los (as) Jueces Titulares de los siguientes despachos judiciales y Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, que prestan sus servicios en la sede de la carrera 9 No 20-62 de Tunja:

- Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Tunja
- Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Tunja
- Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja

El término de duración de esta medida de trabajo en casa será entre el **1º de junio y hasta el 30 de junio de 2026**, supeditado al estado de las obras civiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar la medida de trabajo en casa adoptada mediante resoluciones de Sala Plena 063 del 4 de septiembre, 087 del 31 de octubre, 095 del 28 de noviembre de 2025, 001 del 14 de enero de 2026, 014 del 13 de febrero de 2026, 027 del 11 de marzo y 044 del 28 de abril de 2026, concedidas a los **Jueces (as) 1,2,3 y 4**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

laborales del circuito de Tunja, por el periodo comprendido del 1º de junio y hasta el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que los instrumentos tecnológicos, digitales, colaborativos, administrativos y operativos serán los que previamente vienen utilizando los funcionarios judiciales y que han sido dispuestos por la Rama Judicial, para trámite de los expedientes judiciales y demás gestiones administrativas, para lo cual cada funcionaria hará la gestión pertinente, o en su defecto, dispondrá de los elementos necesarios. El instrumento de seguimiento a la labor desarrollada en trabajo en casa seguirá siendo la dispuesta en el acuerdo PSAA16-10618, Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que los jueces y juezas titulares de los despachos judiciales a quienes se les concede la modalidad de trabajo en casa, habiliten un punto de atención presencial, garantizando el acceso oportuno y adecuado a los servicios judiciales durante dicho periodo. Los puntos de atención deberán ubicarse conforme a las directrices establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, informando al público en general su localización. Dadas las limitaciones de espacio físico en el Palacio de Justicia (Carrera 9 No. 20-62, Tunja), cada punto de atención contará con un máximo de una (1) persona por despacho judicial. Si la dirección ejecutiva de administración judicial lo requiere podrá contar con los espacios que solicita al Tribunal.

ARTICULO QUINTO. - Para la realización de audiencias en materia penal (incluido el Juicio oral), los jueces coordinaran con la dirección ejecutiva de administración judicial los salones o espacios adecuados para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. – DAR A CONOCER, a través de la página web y micrositio web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales los funcionarios judiciales con trabajo en casa prestarán sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. –REPORTAR por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el listado de servidores públicos habilitados para desarrollar trabajo en casa.

ARTICULO OCTAVO – De manera inmediata NOTIFICAR por escrito de la habilitación de trabajo en casa a los funcionarios judiciales beneficiados con la medida, indicando el periodo de tiempo en que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación y la obligación de establecer el punto de atención al ciudadano. Déjense las constancias de rigor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA PLENA

ARTÍCULO NOVENO. – COMUNICAR de manera inmediata la presente decisión a las autoridades Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Los jueces y Juezas titulares de los despachos a los que se les autoriza la modalidad de trabajo en casa, entregarán en custodia e inventariados los equipos de oficina que no requieran usar (debidamente asegurados o embalados y rotulados) a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja- Boyacá y adoptarán protocolos que consideren necesarios para la seguridad de los expedientes en físico a cargo del despacho respectivo. Igualmente se sujetarán a los protocolos respectivos para la salida de equipos y elementos tecnológicos fuera de la sede del palacio de justicia.

La presente resolución empieza a regir a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HORACIO TOLOSA AÚNTA
Presidente

MARCO AURELIO CELY HIGUERA
Secretario

Firmado Por:

Jose Horacio Tolosa Aunta
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Marco Aurelio Cely Higuera
Secretario Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e036775255cf31f5bef5f12f22bb4b9fb8fb523585875e5695c90c3979ada4c4**

Documento generado en 29/05/2026 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>